

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1989

por la que se fijan, a la vista de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias durante el período 1988-1997, los plazos límite de transmisión de los datos de las encuestas a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas

(89/652/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1989, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrarias durante el período 1988-1997 <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 807/89 <sup>(2)</sup>, y especialmente el Anexo II, punto 5,

1. Los Estados miembros comunicarán a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas los datos individuales de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias, previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 571/88 mediante la utilización de un código uniforme definido por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de acuerdo con los Estados miembros.

Considerando que, con arreglo al punto 5 del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 571/88, los plazos de transmisión de datos individuales a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas por parte de los Estados miembros han de fijarse de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 571/88 y considerando que el código uniforme que en dicha transmisión ha de utilizarse debe ser definido por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de acuerdo con los Estados miembros;

2. Con arreglo a los puntos 6 y 8.1 del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 571/88, la República Federal de Alemania comunicará a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas los resultados de las encuestas mencionadas en el apartado anterior en forma de tablas adaptadas al banco de datos tabulares (BDT), utilizando para ello un código definido por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de acuerdo con la Oficina Federal de Estadística (Statistisches Bundesamt).

Considerando que, con arreglo al punto 6 del Anexo II del Reglamento citado, la República Federal de Alemania no ha de transmitir datos individuales, sino que según el punto 8.1 queda obligada a transmitir los resultados de las encuestas en forma de tablas adaptadas al banco de datos tabulares (BDT);

*Artículo 2*

1. Teniendo en cuenta los calendarios previstos por los Estados miembros, los plazos límite para la transmisión de datos individuales sobre la encuesta de base prevista en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 571/88 serán los siguientes:

Considerando que, dada la importancia que para la política agraria común tienen los resultados de las encuestas sobre estructuras, es preciso realizar el procesamiento informático de los datos recogidos y su transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de la manera más rápida posible.

Estado miembro	Tipo de encuesta	Año de referencia	Fecha límite para transmisión de datos
Bélgica	Encuesta de base	1990	31. 3. 1992
Dinamarca	Encuesta de base	1989	31. 3. 1991
Grecia	Encuesta de base	1991	31. 3. 1993
España	Encuesta de base	1989	31. 10. 1991
Francia	Encuesta de base	1988	31. 8. 1990
Irlanda	Encuesta de base	1991	31. 10. 1992
Italia	Encuesta de base	1990	30. 6. 1992
Luxemburgo	Encuesta de base	1989	31. 8. 1990
Países Bajos	Encuesta de base	1990	31. 8. 1991
Portugal	Encuesta de base	1989	30. 9. 1991
Reino Unido	Encuesta de base	1990	31. 12. 1991

Considerando que, al determinar los plazos límite de transmisión de los resultados de las encuestas a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, hay que tener en cuenta que los años de referencia y el calendario de realización de las encuestas difieren de un Estado miembro a otro;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agraria,

2. La República Federal de Alemania comunicará los resultados de la encuesta de base en forma de tablas para el BDT antes del 30 de noviembre de 1992 (inclusive).

<sup>(1)</sup> DO n° L 56 de 2. 3. 1988, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 86 de 31. 3. 1989, p. 1.

*Artículo 3*

1. Teniendo en cuenta los calendarios previstos por los Estados miembros afectados, los plazos límite para la transmisión de datos individuales sobre la encuesta complementaria por sondeo mencionada en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 571/88 serán los siguientes:

Estado miembro	Tipo de encuesta	Año de referencia	Fecha límite para transmisión de datos
Grecia	Encuesta complementaria por sondeo	1989	31. 3. 1991
Francia	Encuesta complementaria por sondeo	1990	31. 3. 1992
Irlanda	Encuesta complementaria por sondeo	1989	31. 10. 1990

2. La República Federal de Alemania comunicará los resultados de la encuesta complementaria por sondeo del año 1989 en forma de tablas para el BDT antes del 30 de noviembre de 1990 (inclusive).

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecha en Bruselas, el 26 de octubre de 1989.

*Por la Comisión*  
Henning CHRISTOPHERSEN  
*Vicepresidente*